



Resolución Gerencial Regional Nº 044-2023-GORE-ICA-GRDS

Ica, 17 FEB. 2023

Vista, la Hoja de Ruta Nº E-005304-2023, que contiene adjunta la Resolución Nº 07 de fecha 10 de enero del 2023, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el trámite del Expediente Nº 01294-2022-0-1401-JR-LA-03, recaído en el proceso de Acción Contenciosa Administrativa promovida por FELICITA MARÍA VARGAS MANTARÍ en representación de la sucesión de Carlos Javier Huamán Guerrero, integrada por la recurrente en su condición de cónyuge supérstite y doña Guilliania María Huamán Vargas como hija del causante.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0481-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto del 2022, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 1386, de fecha 09 de febrero del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la actora.

Es así que, la demandante interpone acción contenciosa administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y del Procurador Público del Gobierno Regional de Ica respectivamente, seguido con el Expediente Judicial Nº 01294-2022-0-1401-JR-LA-03.

En tal contexto, mediante Resolución Nº 07 de fecha 10 de enero del 2023 la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirma la Sentencia contenida en la Resolución Nº 04 de fecha 28 de octubre del 2022, en el extremo mediante el cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por FELICITA MARÍA VARGAS MANTARÍ en representación de la sucesión de Carlos Javier Huamán Guerrero, integrada por la recurrente en condición de cónyuge supérstite y por doña Guilliania María Huamán Vargas como hija del causante, contra la Gerencia de Desarrollo Social y del Procurador Público del Gobierno Regional de Ica respectivamente, sobre proceso contencioso administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2 de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Además, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

De otro lado, se tiene que el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica Del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).





Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07, de fecha 10 de enero del 2023, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente N° 01294-2022-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la Sentencia, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 28 de octubre del 2022, (...) declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por FELICITA MARÍA VARGAS MANTARÍ en representación de la sucesión de Carlos Javier Huamán Guerrero, integrada por la recurrente en condición de cónyuge supérstite y por doña Giulliana María Huamán Vargas como hija del causante, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia: 1. NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0481-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de agosto del 2022 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1386 de fecha 09 de febrero del 2022 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. REVOCARON la sentencia en el punto segundo de su parte resolutive que indica: 2. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECÁLCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL (CESANTE) del causante de la demandante don Carlos Javier Huamán Guerrero, DESDE MAYO DE 1998 HASTA DICIEMBRE DEL 2012, SOLO DE CONFORMIDAD A LOS MESES EFECTIVAMENTE LABORADOS, con la deducción de lo pagado en forma diminuta REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más los intereses legales. REFORMÁNDOLA: 2. ORDENARON que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECÁLCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL (CESANTE) del causante don Carlos Javier Huamán Guerrero, DESDE MAYO DE 1998 HASTA DICIEMBRE DEL 2012, SOLO POR LOS MESES EFECTIVAMENTE LABORADOS, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO los devengados resultantes sólo en caso de existir un saldo a favor del causante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.



Realizando el estudio y el análisis que menciona se debe emitir nueva Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECÁLCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL (CESANTE) del causante don Carlos Javier Huamán Guerrero, DESDE MAYO DE 1998 HASTA DICIEMBRE DEL 2012, SOLO POR LOS MESES EFECTIVAMENTE LABORADOS, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO los devengados resultantes sólo en caso de existir un saldo a favor del causante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Estando el Informe Técnico N° 036-2023-GORE-ICA/GRDS de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS - "Ley Orgánica del Poder Judicial"; y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 - "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2023-GORE-ICA/GGR, que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:



Gobierno Regional de Ica

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0481-2022-GORE-ICA/GRDS, de fecha 03 de agosto del 2022 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1386, de fecha 09 de febrero del 2022 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección Regional De Educación del Gobierno Regional de Ica, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa disponiendo la ACTUALIZACIÓN y RECÁLCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL (CESANTE) del causante don Carlos Javier Huamán Guerrero, DESDE MAYO DE 1998 HASTA DICIEMBRE DEL 2012, SOLO POR LOS MESES EFECTIVAMENTE LABORADOS, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO los devengados resultantes sólo en caso de existir un saldo a favor del causante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica y la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. NELIDA FABIOLA GARCIA MENDOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

